



MINISTERIO DE AMBIENTE

Expte. 2024/018877
R.M. 1388/2025

Montevideo,

11 OCT. 2025

VISTO: la solicitud de Autorización Ambiental Previa presentada por el MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS respecto de su proyecto de construcción de doble vía en Ruta 1, involucrando los padrones número 5.933, 23.874, 23.873, 5.930, 5.928, 23.845, 12.770, 5.931, 5.932, 19.590, 19.591, 19.593, 19.594, 22.935, 16.868, 21.783, 2.936, 5.911, 7.096, 2.900, 22.937, 5.929, 5.928, 5.922, 5.930, 2.587, 2.682, 21.018, 2.720, 23.206, 19.552, 2.702, 2.701, 23.940, 19.959, 19.960, 23.158, 19.596, 19.595, 23.830, 23.939, 15.518, 2.930, 23.845, 8.734, 5.931, 153, 6.416, 5.932, 7.317, 11.252, 12.667, 7.190, 6.418, 11.965, 15.994, 11.636, 24.198, 6.811, 10.547, 11.542, 8.729, 17.157, 19.597, 5.933, 12.770, 5.799, 23.538, 18.312, 21.810, 19.618 y 2.149 del Departamento de Colonia (Exp. N° 2024/36001/018877);

RESULTANDO: I) que el proyecto, comunicado el 25 de enero de 2023, fue clasificado en la categoría "B" del artículo 5° del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental y Autorizaciones Ambientales (aprobado por Decreto N° 349/005, de 21 de setiembre de 2005), expidiéndose el certificado de clasificación del proyecto, con fecha 7 de febrero de 2023;

II) que el 17 de setiembre de 2024, fue presentada la solicitud de Autorización Ambiental Previa, acompañando los documentos de proyecto y el Estudio de Impacto Ambiental correspondiente;

III) que el Informe Ambiental Resumen fue puesto de manifiesto por el plazo reglamentario, mediante publicaciones que se realizaron en el Diario Oficial de 26 de agosto de 2025, así como en los diarios "La Colonia", de 22 de agosto de 2025 y "El País" de 23 de agosto de 2023, sin que compareciera ningún interesado;

IV) que según el informe del Área Evaluación Ambiental, de 4 de noviembre de 2025, se sugiere conceder la Autorización Ambiental Previa

solicitada, sujeta a las condiciones que se expresan en el referido informe, según lo establecido en el inciso 4º del artículo 17 del Decreto N° 349/005;

CONSIDERANDO: que habrá de procederse en la forma sugerida por la Dirección Nacional de Calidad y Evaluación Ambiental, concediéndose la Autorización Ambiental Previa, sujeta a las condiciones que se dirán, ya que el proyecto en sus distintas etapas no presentará impactos ambientales negativos residuales que puedan ser considerados inadmisibles;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por la Ley N° 16.466, de 19 de enero de 1994, la Ley N° 17.283, de 28 de noviembre de 2000, los artículos 291 y siguientes de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020, los artículos 511 y siguientes de la Ley N° 19.924 y por el Decreto N° 349/005, de 21 de setiembre de 2005;

EL MINISTRO DE AMBIENTE

RESUELVE:

1º. Concédese Autorización Ambiental Previa al MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS, RUT N° 215440720010, para su proyecto de construcción de doble vía en Ruta 1, involucrando los padrones número 5.933, 23.874, 23.873, 5.930, 5.928, 23.845, 12.770, 5.931, 5.932, 19.590, 19.591, 19.593, 19.594, 22.935, 16.868, 21.783, 2.936, 5.911, 7.096, 2.900, 22.937, 5.929, 5.928, 5.922, 5.930, 2.587, 2.682, 21.018, 2.720, 23.206, 19.552, 2.702, 2.701, 23.940, 19.959, 19.960, 23.158, 19.596, 19.595, 23.830, 23.939, 15.518, 2.930, 23.845, 8.734, 5.931, 153, 6.416, 5.932, 7.317, 11.252, 12.667, 7.190, 6.418, 11.965, 15.994, 11.636, 24.198, 6.811, 10.547, 11.542, 8.729, 17.157, 19.597, 5.933, 12.770, 5.799, 23.538, 18.312, 21.810, 19.618 y 2.149 del Departamento de Colonia.

2º. La autorización referida en el ordinal anterior se concede sujeta al estricto cumplimiento de los compromisos que surgen de la tramitación de la presente Resolución y de las siguientes condiciones:



- a) El proyecto deberá construirse de acuerdo a lo estipulado en la totalidad de los documentos presentados, salvo aquellas condiciones que lo dispongan en contrario en la presente Resolución.
- b) Toda variación significativa que se proponga al proyecto original objeto de esta tramitación deberá ser comunicada a la Dirección Nacional de Calidad y Evaluación Ambiental para su evaluación y previa autorización.
- c) El titular del proyecto será responsable de la adecuada gestión ambiental en todas sus etapas (construcción, operación y abandono), sin perjuicio de que éstas sean ejecutadas por terceros.
- d) En las instancias de comunicación con la población se les deberá informar sobre todos los aspectos ambientales de la obra y sus medidas de gestión y la vía por la cual los vecinos podrán presentar sus inquietudes.
- e) Previo al inicio de las obras, se deberá presentar la adecuación integral del Plan de Gestión Ambiental de Construcción (PGA-C), adecuado al sitio específico de la obra y a los receptores cercanos, incorporando el Plan de Relacionamiento Comunitario, detalle del mecanismo de recepción de quejas y el ajuste de la metodología constructiva en el cauce, junto con el programa de monitoreo de calidad de aguas.
- f) En la obra se deberá contar con una versión actualizada del Plan de Gestión Ambiental de Construcción.
- g) Se deberán presentar informes ambientales semestrales de obra que incluyan todos los registros que el titular informó tendrá para cada procedimiento de gestión ambiental, los remitos asociados, resultados de monitoreos de atropellamiento, evidencia de las instancias de comunicación con la población, copias de los registros de quejas asociadas a cualquier aspecto ambiental, su análisis de causa y acciones tomadas. El primer informe se deberá presentar luego de los 6 (seis) meses de comenzada la obra y los subsiguientes cada seis meses. En particular, los informes deberán incluir entre otros:

- a. Junto al primer informe ambiental semestral:
 - i. Plan de restauración ecológica para los márgenes de los Arroyos Riachuelo, de Pintos y Astilleros, que incluya relevamiento detallado de las especies existentes (nativas y exóticas), estado de conservación, especies, metodología para revegetar, control de especies exóticas invasoras, cronograma de implantación y mantenimiento durante al menos dos años posteriores a la obra.
- b. Junto al último informe ambiental semestral se deberá presentar:
 - i. Fotografías del pasaje de fauna construida debajo del puente, incluyendo las coordenadas del punto donde fueron tomadas las mismas.
 - ii. Resultados del monitoreo de calidad de agua arriba y aguas abajo del puente, conforme a los parámetros definidos del Plan de Gestión Ambiental de Construcción.
- c. Junto al último informe ambiental de cierre de obra:
 - i. Evidencia fotográfica del desmantelamiento de ataguías y obradores.
- h) De constatare impactos ambientales no previstos originalmente durante cualquiera de las fases del proyecto, la titular deberá proponer medidas de mitigación compensación y presentarlas a la Dirección Nacional de Calidad y Evaluación Ambiental para su aprobación previo a la ejecución, sin perjuicio de ñas acciones de respuesta rápida que eventualmente pudiera corresponder para atenuar la magnitud de aquellos impactos.
- i) Un año después de finalizada la obra, se deberá presentar un informe con la evaluación de la eficacia de las medidas de mitigación y restauración de márgenes de los arroyos aplicadas, así como la



Ministerio
de Ambiente

propuesta de medidas correctivas o complementarias para evitar la afectación a la fauna.

- j) La planta de asfalto a utilizar por el proyecto, deberá contar con la Autorización de Emisión, a nombre de la titular de la misma, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 135/021, de 13 de mayo de 2021.

3°. Previénese al interesado que la presente autorización quedará sin efecto, si no se inicia la ejecución del proyecto dentro del plazo legal previsto por el artículo 608 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010 (dos años, contados a partir de la notificación).

4°. Esta Resolución se dicta en aplicación de las normas en que se funda, por lo que es sin perjuicio de otros permisos o autorizaciones y de los derechos que a terceros pudieran corresponder.

5°. Notifícase a la interesada y comuníquese a la Intendencia de Colonia. Cumplido, siga a la Dirección Nacional de Calidad Ambiental, Área Evaluación Ambiental.-



Prof. Edgardo Ortuño Silva
Ministro de Ambiente

